

PERGAMINO, 28 de mayo de 2014.-

Señor  
Intendente Municipal  
**OMAR RAÚL PACINI**  
**SU DESPACHO.-**

Expte. **B-31-14 BLOQUE FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL**  
Proyecto de Ordenanza Ref: Establécese la Reglamentación para la presentación de Servicios Marginales.-

**VISTO:**

Que es menester contar con normas que establezcan un ordenamiento de los servicios marginales; y

**CONSIDERANDO:**

Que en nuestra ciudad contamos con instituciones que prestan este servicio como operación accesorio de su actividad específica, percibiendo en cualquier forma retribución pecuniaria directa o indirecta.-

Que, por tal motivo es importante reglamentar para un eficaz control y fiscalización garantizando seguridad, higiene y confort de los transportados, fijando un procedimiento ágil para el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones, que responda a las especiales características de los servicios, con ajuste a las normativas vigentes.-

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día martes 27 de mayo de 2014, aprobó por unanimidad la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese la reglamentación para la prestación de SERVICIOS  
----- MARGINALES.

**CAPITULO I**

**DEFINICION DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 2º.-** Definición: Considerase servicios marginales los que se realicen  
----- para atender como operación accesorio de su actividad específica las necesidades de traslados de determinados sectores de población; mediante la concertación de contratos que celebren directa o indirectamente.-

**ARTÍCULO 3º.-** Operatividad del servicio: Operará con recorrido, paradas y  
----- horarios preestablecidos respetando las normas de tránsito establecidas por el Código de Transito de la Provincia de Buenos Aires.-

**CAPITULO II**

**ARTÍCULO 4º.-** Requisitos para Solicitud de Servicios Marginales para el Partido  
----- de Pergamino

## 1.- TÍTULO DEL AUTOMOTOR

- a) Fotocopia (Fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz).-
- b) Debe constar claramente la fecha de inscripción inicial.-
- c) La unidad deberá estar inscripta a nombre del peticionante.-

## 2.- INSPECCIÓN TÉCNICA por la V.T.V.

- a) Las unidades propuestas para su habilitación deberán ser inspeccionadas por la V.T.V. correspondiente (Fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz).-

## 3.- PÓLIZA DE SEGUROS

- a) Se debe contratar Cobertura de Responsabilidad Civil que cubra sus propios riesgos, los de las personas, bienes y cosas transportados y de los terceros y cosas de terceros no transportados, de acuerdo con los anexos y cláusulas complementarias de la Resolución N° 24833/96, de la Superintendencia Nacional de Seguros.-
- b) La cobertura NO debe limitar la cantidad de kilómetros ni de asientos.-
- c) El personal afectado a la prestación deberá contar con la aseguración de riesgos de trabajo (A.R.T.) exigible y vigente.-
- d) Las Compañías Aseguradoras que extiendan la Póliza deberán estar autorizadas y figurar en los listados periódicos publicados por la Superintendencia Nacional de Seguros.-

## CAPITULO III

### DE LOS VEHICULOS

#### ARTÍCULO 5°.- ANTIGÜEDAD DEL PARQUE MÓVIL.

----- Se podrán inscribir en esta categoría unidades de hasta dieciséis (16) años de antigüedad al momento de la habilitación en todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, computada a partir de la fecha de inscripción inicial del vehículo en el Registro de la Propiedad Automotor.-

NOTA: en ningún caso o excepción las unidades podrán superar la vida útil máxima establecida según reglamentación vigente.-

## CAPITULO IV

### REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR PARTE DEL INTERESADO

ARTÍCULO 6°.- Los Interesados en prestar el Servicio deberán cumplimentar los ----- siguientes requisitos:

#### 1.- DATOS PERSONALES

- a) Documento de identidad.-
- b) Fotocopia de un servicio a nombre del peticionante que acredite domicilio.-
- c) Teléfono particular y/o comercial.-
- d) Constitución de domicilio legal en Pergamino, que se presentará con el consentimiento del titular del inmueble y comprobante de un servicio domiciliario.-

#### 2.- MATRÍCULA DE COMERCIO O CONTRATO SOCIAL

- a) Personas Físicas: Inscripción en Matrícula de Comerciante (Fotocopia autenticada).-
- b) Personas Jurídicas: Contrato Social y sus modificaciones con su inscripción en Personas Jurídicas (Fotocopia autenticada).-
- c) Nómina de conductores

3.- FOTOCOPIA DE INSCRIPCIÓN DE ARBA

4.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN AFIP

5.- ÚLTIMO PAGO DE: INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO A LAS GANANCIAS (ANTICIPOS) O MONOTRIBUTO, IMPUESTO AUTOMOTOR.

## CAPITULO V

### DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 7º.- Los conductores de estos vehículos deberán poseer licencia de conducir Categoría D1, D2. En caso de ser choferes deberán poseer la tarjeta azul.-

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 8º: El incumplimiento de lo exigido en la Ordenanza del Servicio será sancionado con la pena de multas de diez (100) a un mil (1.000) módulos, pudiéndose adicionarse la pena accesoria de inhabilitación."

ARTICULO 9º: Podrá disponerse el Secuestro del vehículo en los siguientes casos:

a) El vehículo que se encuentre prestando servicio sin la correspondiente habilitación o que la tuviera vencida.-

b) El conductor del vehículo que no exhiba la documentación exigida.-

ARTÍCULO 10º: Los propietarios de los vehículos serán responsables ante la Municipalidad de las infracciones que pudiera cometer quién conduzca el vehículo.-

ARTÍCULO 11º.- El Departamento Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza para cuyos efectos reglamentará la misma en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su sanción por el H.C.D.-

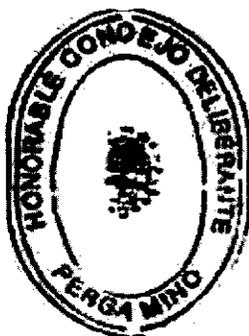
ARTÍCULO 12º Considérense los fundamentos parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 8031/14.-

  
MARIA FERNANDA ALEKSI  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO



  
LUCIO Q. TIZON  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO